

INFORME DE SECRETARIA. Cali, 20 de agosto de 2021 A Despacho la anterior demanda con escrito subsanatorio remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 703

RADICACIÓN. 2021-00328

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno

La apoderada de la parte actora, en demanda para proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra del señor CESAR AUGUSTO BUITRAGO CELIS, remite dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la demanda, en los términos de la providencia que la inadmitiera.

Por tanto, reunidos así los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 90, 108, y 368 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

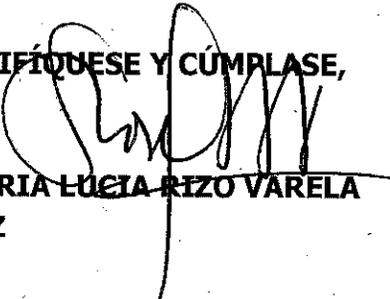
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de CESACION DEL MATRIMONIO CATOLICO, promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora LUZ AMPARO OSORIO PELAEZ, en contra del señor CESAR AUGUSTO BUITRAGO CELIS.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del señor CESAR AUGUSTO BUITRAGO CELIS, de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda mediante apoderado judicial, o conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 127 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).

Santiago de Cali 25 AGO 2021
El Secretario.-

JHONIER ROJAS SANCHEZ

25 AGO 2021